



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 41/09, caratulado: "s/PONE EN CONOCIMIENTO. SOLICITA SE EVALÚE INTERVENCIÓN EN ASUNTO DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA", originado en la presentación efectuada por el Concejal de la ciudad de Ushuaia Luis Alberto Cárdenas, quien luego de poner en conocimiento una cuestión referida a la Municipalidad de Ushuaia en la cual apreciaría ilegalidad, con vulneración de distintas normas, solicita "...evalúe, -si lo considera pertinente-, su intervención en el asunto planteado...".

Ante dicha presentación deviene necesario en primer lugar, analizar la competencia de este organismo de control para entender en la cuestión planteada, adelantando mi opinión en contrario.

En tal sentido corresponde señalar que tanto el artículo 167 de la Constitución Provincial como el inciso d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, no prevén la intervención de la Fiscalía de Estado en casos como el aquí abordado.

En efecto, el artículo de la norma citada en primer término en lo que aquí interesa prescribe:

"El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y **control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial...**" (la negrita y el subrayado no se encuentran en el original).

Lo transcrito acota claramente el control de la Fiscalía de Estado a los actos de la Administración Pública Provincial, careciendo dicho organismo de competencia con relación a los de la Administración Pública Municipal.

Por otra parte, a idéntica conclusión se arriba si reparamos en lo estatuido por el inciso d) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3.

El mismo dice que corresponderá al Fiscal de Estado, "controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus

**ES COPIA FIEL**


ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

*funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia".*

Como vemos, amén de la clara delimitación en materia de control de legalidad fijada por la Constitución Provincial, esto es la de actos de la administración pública provincial, en el inciso precedentemente transcrito no se efectúa referencia alguna al ámbito municipal.

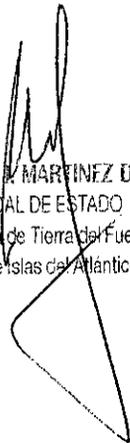
Por el contrario, cuando el legislador excepcionalmente previó la intervención de la Fiscalía de Estado en el ámbito de los municipios, esto es en el inciso a) del artículo 1° de la Ley Provincial N° 3, expresamente lo consignó, pero además con tanto celo, que lo limitó a aquellos casos en que dicha intervención fuera solicitada por los intendentes, o los concejos deliberantes o comunales (esto es ni siquiera la admitió ante solicitud de concejales a título individual, sino que resulta necesario que la misma surja del cuerpo colegiado).

En síntesis, por las razones precedentemente expuestas, corresponde concluir en que la cuestión planteada por el presentante resulta ajena a la competencia de este organismo de control.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada de la presente, deberá notificarse al presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 29 /09.-**

**Ushuaia, 11 SET. 2009**



VIRGILIO MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur